

AAI-5.082
Exp.:10-IPPC-00035.5/2018
Modificación AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA ACEGES RECOGIDA DE ACEITES USADOS, S.L., CON CIF B-47370770, PARA SU INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUMANES DE MADRID.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de octubre de 2017 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a la empresa ACEGES RECOGIDA DE ACEITES USADOS, S.L., con CIF B-47370770, para su instalación de estación de transferencia y valorización de residuos peligrosos, ubicada en el término municipal de Humanes de Madrid.

Segundo. Con fecha 27 de junio de 2018 y registro nº 10/217822.9/18 se recibe solicitud de adecuación a la normativa de aceites usados procesados y memoria de modificación de la instalación de "Estación de transferencia y valorización de residuos peligrosos", ubicada en el municipio de Humanes de Madrid, cuyo titular es ACEGES RECOGIDA DE ACEITES USADOS, S.L.

El titular en la memoria presentada solicita la revisión de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante, AAI), indicando su intención de aplicar los criterios de fin de la condición de residuo establecidos en la *Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

Tercero. Con fecha 2 de agosto de 2018 y referencia 10/254240.9/18 se emite escrito en el que se solicitan al titular aclaraciones e información adicional a la remitida con fecha 27 de junio de 2018, concediéndole un plazo de 15 días e indicándole que los plazos del procedimiento de solicitud de modificación de la Autorización Ambiental Integrada quedan suspendidos hasta que el titular aporte la información solicitada, según el artículo 22, apartado a, de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Cuarto. Con fecha 4 de septiembre de 2018 y referencia 10/275967.9/18 se recibe solicitud de prórroga de 10 días para presentar la documentación solicitada en el mencionado escrito de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de agosto de 2018.

Quinto. Transcurrido el periodo de prórroga solicitado por el titular sin haberse remitido la documentación, con fecha 28 de septiembre de 2018 y referencia 10/300589.9/18, se emite nuevo escrito requiriendo al titular para que, en el plazo máximo de 5 días, presente la documentación solicitada en el escrito de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 2 de agosto de 2018.



Asimismo, en el mencionado escrito de fecha 28 de septiembre de 2018 se le informaba que transcurrido el plazo desde el requerimiento de la documentación sin que ésta hubiese sido aportada, se declararía la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Sexto. Hasta la fecha no se ha recibido la documentación requerida al titular en los escritos mencionados.

Séptimo. A la vista de los antecedentes de hecho, se ha elaborado el informe previo a la propuesta técnica de resolución de archivo de expediente.

Con fecha 28 de marzo de 2019, el informe previo a la propuesta técnica de resolución de archivo de expediente se sometió a trámite de audiencia, a los efectos previstos en los artículos 82 y 95 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

No se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El fin de la condición de residuo para un aceite usado procesado está regulado por la *Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Segundo. La modificación de una instalación sometida a Autorización Ambiental Integrada está regulada por el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*. Los criterios de modificación sustancial están recogidos en el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*.

Tercero. Los requisitos y efectos de la caducidad del procedimiento de modificación de la Autorización Ambiental Integrada están regulados en el artículo 95 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Transcurridos tres meses desde la paralización del procedimiento sin que el titular realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.

Cuarto. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto *84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la



Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad

RESUELVE

Primero. Archivar el expediente AAI-5082/10-IPPC-00035.5/2018, correspondiente al procedimiento iniciado por el titular de modificación de la Autorización Ambiental Integrada con el objeto de aplicar los criterios de fin de la condición de residuo al aceite usado procesado.

Segundo. Mantener vigente la Resolución de fecha 31 de octubre de 2017, en la que el aceite usado procesado no ha perdido la condición de residuo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD,

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 98/2018,
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)

ACEGES RECOGIDA DE ACEITES USADOS, S.L.
C/ Camelia, 19
Polígono Industrial Nuestra Señora de las Mercedes
28970 Humanes de Madrid (Madrid)

